



ACUERDO No. CG-61/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 4, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 19 Y CORRELATIVOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

GLOSARIO:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Elecciones	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Michoacán
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo



ACUERDO No. CG-61/2017

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra el Instituto.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, la cual, señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, el Instituto.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su numeral 29 que este Instituto, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad,

Página 2 de 32



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-61/2017

máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

CUARTO. Que con fecha 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria aprobó por unanimidad de votos los acuerdos CG-32/2014, CG-33/2014, CG-34/2014, CG-35/2014, CG-36/2014, CG-37/2014 y CG-38/2014, mediante los cuales se realizó la designación de las y los funcionarios del Instituto, esto es, las y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, así como de los Titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría, quedando de la siguiente forma:

FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN		
CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
2.	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LIC. SANDRA NALLELI RANGEL JIMÉNEZ
3.	VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS	C.P. NORMA GASPAR FLORES
4.	VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	LIC. OSCAR FERNANDO RÍOS PIMENTEL
5.	VOCAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	LIC. ROBERTO AMBRIZ CHÁVEZ
6.	TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
7.	TITULAR DE LA CONTRALORÍA	C.P. SERGIO VÁZQUEZ COLLAZO



ACUERDO No. CG-61/2017

QUINTO. El día 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, el Consejo General, en Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo CG-350/2015, intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN REALIZA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO*, mediante el cual se hicieron las modificaciones siguiente:

MODIFICACIONES DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN		
CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	LIC. ROBERTO AMBRIZ CHÁVEZ
2.	VOCAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	LIC. OSCAR FERNANDO RÍOS PIMENTEL

SEXTO. Que en la misma sesión del 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, derivado de la renuncia de quien fungiera como Titular de la Unidad de Fiscalización, el Consejo General aprobó el CG-351/2015, *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE*

Página 4 de 32



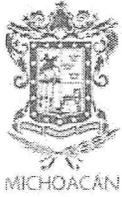
ACUERDO No. CG-61/2017

FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, designación que recayó en el Licenciado LUIS MANUEL TORRES DELGADO.

SÉPTIMO. El 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, mismo que fue notificado a este órgano electoral local el día 13 trece de octubre del año 2015 dos mil quince, a través del oficio INE/VE/1159/2015, signado por el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, en ese entonces Delegado Estatal de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán.

OCTAVO. Que en cumplimiento al referido acuerdo INE/CG865/2015, en fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, el Consejo General, aprobó el acuerdo CG-391/2015 titulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RATIFICA AL SECRETARIO EJECUTIVO, A LOS VOCALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y DE LA CONTRALORÍA, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE*

Página 5 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG865/2015, quedando ratificados los funcionarios que se precisan:

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
2.	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LIC. SANDRA NALLELI RANGEL JIMÉNEZ
3.	VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS	C.P. NORMA GASPAR FLORES
4.	VOCAL DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	LIC. OSCAR FERNANDO RÍOS PIMENTEL
5.	TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
6.	TITULAR DE LA CONTRALORÍA	C.P. SERGIO VÁZQUEZ COLLAZO

Página 6 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

NOVENO. Con fecha 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-06/2016, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN REALIZA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO SE DESIGNAN Y RATIFICAN A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG865/2015*, mediante el cual se realizó nombramiento en la Junta Estatal Ejecutiva y ratificaciones en las áreas del instituto, siendo las siguientes:

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA		
CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
2.	VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS



ACUERDO No. CG-61/2017

UNIDADES Y DEPARTAMENTOS		
CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	C.P. MAGALY MEDINA AGUILAR
2.	UNIDAD JURÍDICA	LIC. MARÍA DOLORES VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
3.	UNIDAD DE INFORMÁTICA	ING. LANDER RUÍZ ARNAUDA
4.	DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	LIC. CLAUDIA ÁLVAREZ MEDRANO
5.	DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	LIC. SERGIO TORRES DELGADO
6.	DEPARTAMENTO DE DISEÑO	LIC. LAURA EUGENIA GARCÍA ESPINOZA
7.	OFICIALÍA DE PARTES	LIC. FRANCISCO CARLOS NEVAREZ BAUTISTA

DÉCIMO. El día 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, a través del acuerdo CG-09/2016, intitulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*; aprobó el Reglamento Interior, con el objeto regular y actualizar la integración, organización y funcionamiento de la estructura del Instituto, entre otras, en los artículos 14, fracción XII y 20 establece que el Presidente del Instituto propondrá al



ACUERDO No. CG-61/2017

Consejo General el nombramiento de los Directores; así como que los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva serán el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana y el Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que entre otros, estableció en los artículos 19 y 24, los criterios y procedimientos para la designación de cada uno de los funcionarios de las áreas ejecutivas de dirección.

DÉCIMO SEGUNDO. El 1° primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 366, que contiene diversas reformas al Código Electoral, entre las cuales, en el artículo 38, dispone que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, se conformará por el Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y por el Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. El 12 doce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual, en la parte conducente, determinó la designación de Consejeros Electorales del Consejo General, siendo los siguientes:

Página 9 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

DÉCIMO CUARTO. En Sesión Especial de fecha 1° primero de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se realizó la toma de protesta de las y el ciudadano Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Irma Ramírez Cruz, Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, respectivamente, en cuanto Consejeros Electorales del Consejo General, a efecto de quedar debidamente instalado el mismo, en términos de los artículos 98 de la Constitución Local, 32, 33 y 34, fracción IV del Código Electoral, quedando integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

DÉCIMO QUINTO. El día 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, el Maestro Mauricio Enrique Guzmán Yañez, Consejero Presidente del

Página 10 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

Instituto Electoral el Estado de Guanajuato, mediante el oficio P/0168/17, formuló consulta al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en cuanto Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, misma que consistió en lo siguiente:

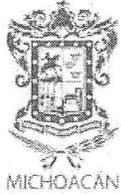
[...]

Me permito hacer referencia a su oficio número INE/STCVOP/585/2017 de fecha diez de octubre de 2017, por medio del cual da respuesta a una consulta formulada respecto de la interpretación del artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, concretamente en lo relativo a la renovación de la integración del Órgano Superior de Dirección con los Organismos Públicos Locales, esto, para los efectos señalados en dicho numeral y que se refiere a la posibilidad de ratificar o remover a los funcionarios que se encuentran ocupando los cargos señalados en el numeral 4, del referido artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Sobre el particular, y en razón de que, derivado de la respuesta precitada, existe la posibilidad de que tanto el Secretario Ejecutivo como los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de este Instituto sean ratificados o removidos de sus cargos, con fundamento en el artículo 37, del Reglamento de Elecciones, me permito respetuosamente formular la siguiente consulta:

- 1. En la respuesta dada a la pregunta identificada con el número 4, de la consulta precitada, se señala que "si bien el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, salvaguarda el derecho de los nuevos consejeros de manifestarse respecto a la ratificación o remoción de dichos funcionarios, lo anterior no nulifica la condición de que la ratificación o remoción de funcionarios deba aprobarse mediante una mayoría calificada de al menos cinco consejeros electorales locales". Sobre el particular, me permito consultarle cómo se aplicaría la mayoría calificada de al menos cinco votos en el caso actual, pues, por un lado, de no darse cinco votos para la ratificación de cualquiera de los servidores públicos de que se trata, se podría entender que la consecuencia es la remoción; sin embargo, de acuerdo con lo precisado tanto en el Reglamento de Elecciones como en la respuesta aludida, para la aprobación de la propia remoción se requiere como mínimo el voto de cinco consejeras y/o consejeros.*
- 2. Para la ratificación o remoción de los funcionarios referidos, ¿Debe aplicarse algún procedimiento específico, o bien, observarse algunas reglas mínimas para garantizar la legalidad y transparencia del procedimiento, así como para respetar la garantía de audiencia de los funcionarios que podrían ser removidos de sus cargos?*
- 3. En la parte final de (sic) numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se estipula que la ratificación o remoción deberá darse en un plazo no mayor a 60 días*

Página 11 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

hábiles. Sobre el particular, en el artículo 3 del propio reglamento se establece que: "Para efectos de este Reglamento, se entenderá que todos los plazos fijados deben computarse en días naturales, salvo que por disposición expresa se establezcan en días hábiles, entendiéndose por éstos los laborables que corresponden a todos los días, a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley y aquellos en los que el Instituto suspenda actividades. (sic) Asimismo, en el artículo 97, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que durante los procesos electorales federales todos los días y horas son hábiles, y en el último párrafo del artículo 357, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, y al haberse iniciado ya tanto a nivel federal como en el Estado de Guanajuato el proceso electoral 2017-2018, me permito consultar cómo se debe computarse el plazo no mayor a 60 días hábiles a que hace referencia la parte final del numeral 6, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de conocer a partir de qué momento debe iniciarse el cómputo de dicho plazo.

[...]"

DÉCIMO SEXTO. Mediante oficio INE/STCVOPL/621/2017, de fecha 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en cuanto Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dio contestación a la consulta descrita en el antecedente que precede, al Maestro Mauricio Enrique Guzmán Yañez, Consejero Presidente del Instituto Electoral el Estado de Guanajuato, misma que se transcribe a continuación:

"[...]"

Planteamiento 1. ¿Cómo se aplicaría la mayoría calificada de al menos cinco votos en el caso actual? pues, por un lado, de no darse cinco votos para la ratificación de cualquiera de los servidores públicos de que se trata, se podría entender que la consecuencia es la remoción; sin embargo, de acuerdo con lo precisado tanto en el Reglamento de Elecciones como en la respuesta aludida, para la aprobación de la propia remoción se requiere como mínimo el voto de cinco consejeras y/ consejeros.

Con relación a la ratificación de titulares en Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas de Organismos Públicos Locales, el artículo 24, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones establece que:

Página 12 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-61/2017

“6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.”

El Capítulo IV, del Título I, Libro Segundo del Reglamento de Elecciones, el cual regula la Designación de los funcionarios de los OPL, se incorporó a dicho instrumento normativo derivado de la resolución de atracción del consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG865/2015. En su momento, la finalidad de dicha determinación, era:

“8. Que a fin de evitar que el máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales designados con motivo de la reforma en materia político electoral por el INE, se encuentran con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, se considera necesario establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos que sea la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

En ese sentido, el párrafo citado del acuerdo 24 del Reglamento, originalmente fue previsto en los lineamientos emitidos mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, como un artículo transitorio para que los Consejeros Generales de los Organismos Públicos Locales, en ese entonces, recientemente nombrados por el Instituto Nacional Electoral, pudieran, en su caso, renovar sus respectivas estructuras operativas.

Por lo tanto, quienes actualmente ocupan, la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, ya fueron designados por una mayoría calificada por parte del órgano superior de dirección de cada Instituto Local, en función de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

*En relación con la remoción y de conformidad con el oficio INE/STCVOPL/585/2017 que dio respuesta a su primer consulta “...los Consejeros Electorales **tienen en todo momento** la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación...”. En caso de que, derivado de la valoración del trabajo de los titulares de áreas ejecutivas, los Consejeros Electorales del Organismo Público Local determinen que es necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad, mediante el acuerdo que la Presidencia del respectivo Consejo General, observando la mayoría calificada a la que hacen referencia los numerales 4 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones en concordancia con el artículo 93, fracción II de la legislación electoral local.*

Página 13 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



Planteamiento 2. ¿Debe aplicarse algún procedimiento específico, o bien, observarse algunas reglas mínimas para garantizar la legalidad y transparencia del procedimiento, así como para respetar la garantía de audiencia de los funcionarios que podían ser removidos de sus cargos?

El Reglamento de Elecciones no prevé un procedimiento específico a seguir para el caso de los funcionarios que, en su caso, sean removidos de sus cargos, sin embargo, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 24 del mencionado Reglamento y tomando las consideraciones planteadas anteriormente, la designación, ratificación y remoción de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas, son actos de autoridad del respectivo órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local, por lo que en todo momento deben estar debidamente fundados y motivados en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes sean sujetos a dichos actos.

Planteamiento 3. ¿Cómo debe computarse el plazo no mayor a 60 días hábiles a que hace referencia la parte final del numeral 6, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de conocer a partir de qué momento debe iniciarse el cómputo de dicho plazo?

Tomando en cuenta las consideraciones manifestadas en la respuesta al Planteamiento 1, en todo caso, el plazo previsto en el párrafo 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones deberá computarse a partir de la fecha de la renovación de los integrantes del mencionado órgano, considerando días hábiles, de conformidad con el artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

[...]"

DÉCIMO SÉPTIMO. A través del oficio INE/VE/0922/2017, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, remitió al Doctor Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente del Instituto, el oficio INE/STCVOP/621/2017¹, mediante el cual se dio respuesta a la consulta recibida mediante el oficio P/0168/2017² del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respecto a la posibilidad de ratificar o remover a los funcionarios

¹ Descrito en el antecedente **DÉCIMO SEXTO** del presente acuerdo.

² Descrito en el antecedente **DÉCIMO QUINTO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-61/2017

que sean titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

Página 15 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

Al respecto, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. El Consejo General es el órgano superior de dirección y tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y de Organización Electoral, así como al Coordinador de Fiscalización, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 34, fracciones I, IV y XXXI del Código Electoral.

TERCERO. El Consejero Presidente del Instituto, tiene como atribuciones, la de mantener la unidad y cohesión entre los Órganos del Instituto, de proponer al Consejo General la estructura administrativa de este Organismo, presentar la propuesta para la designación del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, de

Página 16 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, en términos del artículo 36, fracciones II, IV, y VIII del Código Electoral.

Del mismo modo, el artículo 14, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior facultan al Consejero Presidente para el efecto de proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, así como de los demás funcionarios integrantes de los órganos centrales y, para que, en caso de ausencia de algún titular de área, designe al encargado del despacho correspondiente.

CUARTO. Es de destacarse que los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones disponen lo siguiente:

Artículo 19.

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;

b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Página 17 de 32



Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-61/2017

despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

En ese sentido, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación de cada uno de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, propuesta de la persona que ocupará el cargo.

Las áreas ejecutivas comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales, siendo que estas áreas son aquéllas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional Electoral o cualquier otra función análoga a las anteriores, en términos del artículo 19, párrafos segundo y tercero, del Reglamento en comento.

Es necesario señalar que el referido Reglamento de Elecciones se originó a partir del ejercicio de la facultad de atracción del INE, con la finalidad de establecer requisitos mínimos y homologados que rijan los procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, así como para estar en condiciones de cumplir con el ejercicio adecuado de sus actividades en términos de lo dispuesto por el artículo 41, apartado C, inciso c) de la Constitución Federal y 123 de la Ley General, así

Página 19 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

como el Considerando 2 del acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el citado reglamento; luego entonces, el Instituto debe aplicarlo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General.

Finalmente, no debe soslayarse que en términos de lo dispuesto por el punto Tercero del referido acuerdo INE/CG661/2016, quedó abrogado el acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015, intitulado *ACUERDO POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.*

QUINTO. Las áreas ejecutivas, técnicas y operativas que forman la estructura del Instituto, en términos de los artículos 21, 25, 29, 31, 33, 35, 40, 42, 51, 59, 64, 70 bis, 71, 73, 75, 79 del Reglamento Interior, son las siguientes:

A. Órganos que dependen del Consejo General.

1. Coordinación de Fiscalización.
 - 1.1. Técnico de Revisión y Análisis.
 - 1.2. Técnico Jurídico.

B. Órganos que dependen de la Presidencia del Instituto.

Página 20 de 32



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-61/2017

1. Secretaría Particular.
 - 1.1. Técnico de Seguimiento.
2. Coordinación de Comunicación Social.
3. Coordinación de Informática.
4. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.

C. Órganos que dependen de la Secretaría Ejecutiva.

1. Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - 1.1. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - 1.1.1. Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - 1.2. Técnico de Planeación.
 - 1.3. Técnico de Recursos Humanos.
 - 1.4. Técnico de Recursos Materiales y Servicios.
 - 1.5. Técnico de Contabilidad.
 - 1.6. Técnico de Finanzas.
2. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
 - 2.1. Coordinación de Educación Cívica.
 - 2.1.1. Técnico de Educación Cívica "A".
 - 2.1.2. Técnico de Educación Cívica "B".
 - 2.2. Coordinación de Participación Ciudadana.
 - 2.2.1. Técnico de Participación Ciudadana.
3. Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
 - 3.1. Coordinación de Vinculación.
 - 3.1.1. Técnico de Vinculación.

Página 21 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

- 3.2. Coordinación del Servicio Profesional.
4. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
 - 4.1. Coordinación de Organización Electoral.
 - 4.1.1. Técnico de Organización Electoral
 - 4.2. Coordinación de Organización Electoral "B".
 - 4.2.1. Técnico de Organización Electoral "B"
5. Coordinación de lo Contencioso Electoral.
 - 5.1.1. Técnico de lo Contencioso Electoral.
 - 5.1.2. Técnico de la Oficialía Electoral.
6. Coordinación Jurídica Consultiva.
 - 6.1.1. Técnico de Archivo.
7. Coordinación de Derechos Humanos.
 - 7.1.1. Técnico de Promoción de Derechos Humanos.
 - 7.1.2. Técnico de Grupos Vulnerables.
8. Coordinación de Pueblos Indígenas.
 - 8.1.1. Técnico de Consultas.
 - 8.1.2. Técnico de Sistemas Normativos.
9. Coordinador de Órganos Desconcentrados.
10. Técnico de Normativa de Participación Ciudadana

Siendo que las citadas áreas contarán con el personal operativo o técnico que sea necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y funciones, pudiéndose contratar personal de carácter temporal para tal efecto, en los términos de los artículos 10 y 11 del Reglamento Interior.

Página 22 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección del Instituto sea renovada, los nuevos Consejeros Electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles³; plazo que para el caso particular fenece el día 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, dado que la toma de protesta correspondiente a la nueva integración del Consejo General se realizó mediante Sesión Especial de fecha 1° primero de octubre del año en comento, descrita en el antecedente **DÉCIMO CUARTO**, del presente acuerdo.

En ese contexto, es importante señalar que el referido plazo de 60 sesenta días, previsto en el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, deberá computarse a partir de la fecha de renovación de los integrantes del Instituto, considerando días hábiles, de conformidad con el artículo 97, numeral 1 de la Ley General, el cual establece que durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles; lo anterior, atendiendo al **Planteamiento 3** del oficio número INE/STCVOP/621/2017, descrito en el antecedente **DÉCIMO SEXTO** del presente acuerdo.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 18/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sesión

³ Tomando en consideración que para el cómputo de dicho plazo será contado a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acuerdo respectivo, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



celebrada el día 12 doce de septiembre del año 2000 dos mil, misma que se aplica por analogía y transcribe a continuación:

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.- Cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto "día o días", para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, en tal virtud, para los efectos jurídicos procesales correspondientes; el apuntado término, debe entenderse al concepto que comúnmente se tiene del vocablo "día" el cual de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como: "Tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la Tierra". Tal circunstancia como es de conocimiento general refiere a un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, y no sólo al simple transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado; en consecuencia, **para efectuar el cómputo respectivo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas.**

Lo resaltado es propio.

SÉPTIMO. Ahora bien, la designación y nombramiento de los titulares de las Direcciones y Áreas que conforman el Instituto, se efectuará por el Consejo General, como se describe en el siguiente esquema:

DESIGNACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL		
CVO	CARGO	FUNDAMENTO
1.	Secretaría Ejecutiva	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
2.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
3.	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
4.	Dirección Ejecutiva de Educación	Artículo 24 en relación al 19 del



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-61/2017

	Cívica y Participación Ciudadana	Reglamento de Elecciones
5.	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
6.	Coordinación de Fiscalización.	Artículo 45 del Código Electoral.
7.	Coordinación de Comunicación Social	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
8.	Coordinación de Informática	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
9.	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
10.	Coordinación del Servicio Profesional	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
11.	Coordinación Jurídica Consultiva	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
12.	Coordinación de Derechos Humanos	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
13.	Coordinación de Pueblos Indígenas	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
14.	Coordinador de Órganos Desconcentrados	Artículo 24 en relación al 19 del Reglamento de Elecciones
15.	Departamento de Diseño	Artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Elecciones
16.	Técnico de Planeación	Artículos 10 y 11 del Reglamento Interior
17.	Técnico de la Oficialía Electoral	Artículos 10 y 11 del Reglamento Interior



ACUERDO No. CG-61/2017

OCTAVO. En ese contexto, el Consejo General establece que se realizará un procedimiento de análisis y evaluación a titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones, así como de las Áreas descritas en el cuadro esquemático del antecedente que precede, con el objeto de determinar sobre su ratificación o remoción, de conformidad con el artículo 24 en relación con el diverso 19 del Reglamento de Elecciones.

Al respecto, las etapas que comprenderán el referido procedimiento, así como las fechas en que tendrán verificativo son las siguientes:

CVO	ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN	FUNDAMENTO JURÍDICO
1.	Valoración Curricular.	05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.	Artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.
2.	Entrevista.	07 siete al 09 nueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.	Artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.
3.	Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.	11 once al 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.	Artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.
4.	Reunión de trabajo con los Partidos Políticos.	13 trece al 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.	Artículos 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 7, fracción V del Reglamento de Sesiones.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-61/2017

5.	Aprobación por el Consejo General del acuerdo por el que se determinará sobre la ratificación o remoción de los titulares de las Direcciones, así como de las Áreas del Instituto ⁴ .	A más tardar el 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.	Artículos 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones.
----	--	---	---

Aunado a lo anterior, los aspirantes sujetos a remoción o ratificación, señalados previamente, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, mismos que son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

⁴ Descritos en el cuadro esquemático del antecedente *SÉPTIMO* del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-61/2017

- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Página 28 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

En ese sentido, los requisitos de mérito deberán ser tomados en consideración por el Consejo General al momento de emitir el acuerdo respectivo.

NOVENO. Ahora bien, dicho procedimiento se está implementando con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el multicitado artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con la finalidad de contar con los elementos que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de dichos cargos, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

DÉCIMO. Además de los cargos descritos en el cuadro esquemático del antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo, se determina que el Consejero Presidente deberá presentar a los integrantes del Consejo General, la propuesta de las personas que ocuparán los cargos del Instituto que no se encuentren contemplados en el referido cuadro

De la misma forma, el Consejo General tendrá la atribución de aprobar por mayoría de votos, la designación de los cargos de mérito, previo análisis en mesas de trabajo que se haga de ellos

Finalmente, se faculta al Consejero Presidente del Instituto para realizar el otorgamiento de los nombramientos correspondientes a dichas designaciones.



ACUERDO No. CG-61/2017

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, la designación, ratificación y remoción de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas, son actos de autoridad del Instituto, por lo que en todo momento deben estar debidamente fundados y motivados en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes sean sujetos de dichos actos; lo anterior, atendiendo al **Planteamiento 2** del oficio número INE/STCVOPL/621/2017, descrito en el antecedente **DÉCIMO SEXTO** del presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Federal, 100, 104, de la Ley General, 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, 29, 32, 34, fracciones I, IV y XXXI y 36, fracción II, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 4, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 19 Y CORRELATIVOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Página 30 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

ÚNICO. Se establece la realización de un procedimiento de análisis y evaluación a los titulares de las Direcciones, así como de las Áreas del Instituto descritos en el cuadro esquemático del antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo, con el objeto de determinar sobre su ratificación o remoción, de conformidad con el artículo 24 en relación con el diverso 19 del Reglamento de Elecciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

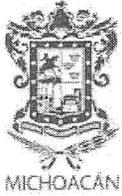
SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en el sitio oficial de Internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE y al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor

Página 31 de 32



ACUERDO No. CG-61/2017

Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN